

# AYUNTAMIENTO DE PUEBLA

## LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REGULACIÓN DEL USO DE LA FUERZA

Mayo 2024






**AYUNTAMIENTO  
DE PUEBLA**


Secretaría de  
**Seguridad  
Ciudadana**

# Lineamientos Generales para la Regulación del Uso de la Fuerza

Clave: PCCR2124/RLIN/SSC/117-A/290524

Autorizaciones:		
<b>María del Consuelo Cruz Galindo</b> 	<b>Miguel Martín Hernández Martínez</b> 	<b>María Isabel González Amador</b> 
Secretaría de Seguridad Ciudadana	Subsecretario de Operatividad Policial	Directora Jurídica

Se emiten los presentes Lineamientos en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

 <b>AYUNTAMIENTO DE PUEBLA</b>   Secretaría de Seguridad Ciudadana	<b>Lineamientos Generales para la Regulación del Uso de la Fuerza</b>	Clave: <b>PCCR2124/RLIN/SSC/117-A/290524</b>
		Fecha de actualización: 29/05/2024
		Fecha de elaboración: 15/12/2023
		Número de Revisión: 02

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21,115 fracciones I, II y III, inciso h), y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9, 10, 11 y demás relativos de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza; 1 y 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 24 segundo párrafo de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 102, 104 primer párrafo, inciso h), y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 34 fracciones I, V, VI, y IX de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; 208 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal; y 43 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Puebla; se expiden los presentes:

## **LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REGULACIÓN DEL USO DE LA FUERZA**

### **I. OBJETIVO**

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases normativas que regulen el uso de la fuerza que ejercen las y los policías preventivos municipales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y el respeto a los derechos humanos, con la finalidad de aplicarlas en el ejercicio de sus funciones, para una debida actuación policial y, al mismo tiempo, adviertan posibles conductas que contravengan los principios sobre el uso de la fuerza, que ameriten la realización de informes e investigaciones apegadas a derecho por parte de las instancias competentes, para los efectos legales a que haya lugar.

### **II. ALCANCE**


Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las y los policías preventivos municipales adscritos a la Secretaría.

El contenido técnico del presente documento, es responsabilidad de quien los emite, así como su correcta fundamentación y aplicabilidad normativa conforme a las leyes específicas que motiven su actuar, y sus modificaciones cada vez que la normatividad aplicable o las tareas al interior de las Unidades Administrativas que la conforman, signifiquen cambios en su estructura orgánica, a efecto de que siga siendo un instrumento actualizado y eficaz. Por lo que el alcance del registro que emite la Contraloría Municipal, tiene como único objetivo llevar un control institucional sobre dichos documentos.

### **III. DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 1.** Para efecto de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Armas de fuego:** A las autorizadas para el uso de las instituciones de seguridad;

 <b>AYUNTAMIENTO DE PUEBLA</b>   Secretaría de Seguridad Ciudadana	<b>Lineamientos Generales para la Regulación del Uso de la Fuerza</b>	Clave: <b>PCCR2124/RLIN/SSC/117-A/290524</b>
		Fecha de actualización: 29/05/2024
		Fecha de elaboración: 15/12/2023
		Número de Revisión: 02

- II. **Armas incapacitantes menos letales:** Aquellas específicamente diseñadas para reducir la posibilidad de producir lesiones permanentes o que puedan poner en riesgo la vida, siempre que se respetan sus técnicas de uso;
- III. **Armas letales:** Aquellas que por su diseño y mecanismo ocasionan o pueden ocasionar lesiones graves y la muerte;
- IV. **Órdenes legítimas:** A las expresadas de manera directa por las y los policías preventivos municipales, para que la persona agresora detenga la realización de su conducta y permita el cumplimiento de sus funciones;
- V. **Persona agresora:** A la persona que realiza actos que la ley señala como delitos, atenta contra el orden y la paz públicos, y obstaculiza el ejercicio de las funciones de las y los policías preventivos municipales, de acuerdo con la clasificación de conductas de resistencia que oponga;
- VI. **Personal de mando:** A las personas Titulares de las Subsecretarías, Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Zona o de Grupo, y Encargadas de Vector, adscritas a la Secretaría, según sea el caso;
- VII. **Policía preventivo/a municipal:** Al personal especializado de la Secretaría, que cuenta con un certificado único policial, así como una Licencia Oficial Colectiva para Portación de Arma de Fuego, para poder desarrollar las funciones en la actuación policial;
- VIII. **Reporte del Uso de la Fuerza:** Al documento empleado por el o los elementos intervinientes, en el que se vierte la información en aquellos casos donde se haya utilizado la fuerza letal o bien se presuma que su ejecución fue contraria a los principios de necesidad, legalidad, prevención, proporcionalidad, rendición de cuentas y vigilancia;
- IX. **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; y
- X. **Uso de la Fuerza:** A la acción de inhibir por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales, que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables.


#### IV. COBERTURA

**ARTÍCULO 2.** Los presentes Lineamientos serán aplicables a las y los policías preventivos municipales adscritos a la Secretaría.

#### V. DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 3.** Los objetivos del uso de la fuerza son los siguientes:

- a) Impedir el peligro inminente que ocasionaría una persona violenta o peligrosa;

 <b>AYUNTAMIENTO DE PUEBLA</b>   Secretaría de Seguridad Ciudadana	<b>Lineamientos Generales para la Regulación del Uso de la Fuerza</b>	Clave: <b>PCCR2124/RLIN/SSC/117-A/290524</b>
		Fecha de actualización: 29/05/2024
		Fecha de elaboración: 15/12/2023
		Número de Revisión: 02

- b) Proteger la vida y la integridad física de personas ajenas a la persona agresora que se encuentren en el lugar de los hechos;
- c) Repeler las agresiones contra las y los policías preventivos municipales para que éstos protejan su vida e integridad física;
- d) Hacer que se respete la ley; y
- e) Salvaguardar el orden y la paz públicos.

El uso de la fuerza se hará en todo momento con pleno respeto a los derechos humanos.


## VI. PRINCIPIOS DEL USO DE LA FUERZA

**ARTÍCULO 4.** Las y los policías preventivos municipales deberán apearse a los principios siguientes:

- a) **Principio de Absoluta Necesidad:** Establece que, en toda intervención de las y los policías preventivos municipales, deberán agotarse previamente otros medios para lograr el desistimiento de la conducta de la persona agresora, siendo el uso de la fuerza, a partir de la reducción física de movimientos del contacto físico de la persona agresora, la última alternativa para evitar que se atente contra la vida e integridad física de las personas y de la propia persona agresora;
- b) **Principio de Legalidad:** Las y los policías preventivos municipales estarán obligados a hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren, por lo que deberán cumplir con lo establecido en la Constitución, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones administrativas que tienen relación con el ejercicio de sus funciones;
- c) **Principio de Prevención:** La planeación de los operativos para el cumplimiento de la ley, contribuirá, en la medida de lo posible, a minimizar el uso de la fuerza y, cuando esto sea inevitable, a reducir al mínimo los daños que de ello puedan resultar;
- d) **Principio de Proporcionalidad:** El nivel del uso de la fuerza utilizado por las y los policías preventivos municipales, deberá ser acorde al nivel de resistencia que oponga la persona agresora y al nivel de riesgo exhibido; de tal manera que, los niveles como son: presencia de autoridad, verbales, de contacto físico, utilización de equipo y, finalmente, de armas de fuego, deberán utilizarse de manera progresiva y en este orden, para responder a las amenazas y riesgos de las circunstancias y de los hechos; y
- e) **Principio de Rendición de Cuentas y Vigilancia:** Para que existan controles que permitan la evaluación de las acciones de uso de la fuerza y sea valorada su eficacia.

## VII. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS Y LOS POLICÍAS PREVENTIVOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 5.** Son derechos de las y los policías preventivos municipales los siguientes:

 <b>AYUNTAMIENTO DE PUEBLA</b>   Secretaría de Seguridad Ciudadana	<b>Lineamientos Generales para la Regulación del Uso de la Fuerza</b>	Clave: <b>PCCR2124/RLIN/SSC/117-A/290524</b>
		Fecha de actualización: 29/05/2024
		Fecha de elaboración: 15/12/2023
		Número de Revisión: 02


- a) Protección de su vida e integridad física;
- b) Respeto a su dignidad como ser humano y autoridad; y
- c) Que le sea proporcionado equipo auto protector, medios de transporte adecuados, armas incapacitantes menos letales y armas de fuego.

**ARTÍCULO 6.** Son obligaciones de las y los policías preventivos municipales, las siguientes:

- a) Observar disciplina y respetar el orden jerárquico de la Secretaría y las relaciones de mando. En ningún caso la obediencia debida podrá amparar órdenes para realizar actos que manifiestamente constituyan delitos;
- b) Cumplir con las funciones, principios, deberes y régimen disciplinario señalados en el Reglamento Interior de la Secretaría y en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- c) Acudir a laborar en condiciones físicas y mentales óptimas, que les permita actuar de manera adecuada en situaciones en las que se requiera hacer uso de la fuerza;
- d) Portar debidamente el uniforme, insignias, identificación oficial y equipo oficial;
- e) Hacer entrega del arma, cartuchos, cargadores y equipo de seguridad al término de su jornada laboral, a la persona responsable del depósito de armamento de la Secretaría, de la Jefatura de su Zona o Sector o del Grupo Especial al que preste sus servicios;
- f) Hacer uso adecuado y cuidar el armamento, cartuchos, cargadores, equipo, vehículos y materiales que le sean asignados; y
- g) Contar con credencial vigente de autorización para la portación de armas de fuego, conforme a la Licencia Oficial Colectiva Núm. 38, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.

**ARTÍCULO 7.** Las y los policías preventivos municipales tienen las prohibiciones siguientes:

- a) Hacer disparos de advertencia;
- b) Cualquier maltrato físico o psicológico a las y los ciudadanos o presuntos responsables de hechos que la ley señala como delito o infracciones, por su condición de discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar o gesticular, así como preferencia sexual o identidad de género, o por cualquier otro similar;
- c) El uso del lenguaje sexista, peyorativo, denotativo o discriminatorio en contra de cualquier persona;
- d) Cualquier tipo de amenaza a una persona;
- e) La utilización de cualquier medio que restrinja el libre movimiento del cuello o cabeza de una persona;

 <b>AYUNTAMIENTO DE PUEBLA</b>   Secretaría de Seguridad Ciudadana	<b>Lineamientos Generales para la Regulación del Uso de la Fuerza</b>	Clave: <b>PCCR2124/RLIN/SSC/117-A/290524</b>
		Fecha de actualización: 29/05/2024
		Fecha de elaboración: 15/12/2023
		Número de Revisión: 02

- f) Controlar a una persona con la aplicación de técnicas de defensa personal que restrinjan la respiración o irrigación de sangre al cerebro;
- g) Infligir, instigar o tolerar algún acto de tortura, incluida la violencia sexual y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- h) Cualquier tipo de tocamiento indebido o acto libidinoso contrario al pudor;
- i) Utilizar la fuerza potencialmente letal para detener a las personas agresoras, aun cuando sus conductas reflejen su intención de auto lesionarse;
- j) Utilizar la fuerza potencialmente letal para impedir la fuga de una persona detenida, excepto que represente un peligro inminente de lesiones graves o muerte para la o el policía preventivo municipal u otra persona;
- k) Desenfundar, exhibir, apuntar o detonar un arma de fuego en las situaciones de resistencia pasiva y resistencia activa del agresor; y
- l) Conservar y/o utilizar las armas, cartuchos, cargadores y equipo de seguridad oficial estando fuera de servicio.


La portación y utilización de las armas de fuego propiedad de la o el policía preventivo municipal fuera de servicio, así como las consecuencias de sus actos, se sujetará a lo dispuesto por las leyes aplicables.

En las intervenciones policiales, el ingreso a territorio de comunidades indígenas deberá ser lo menos invasivo posible, y deberá entablarse un diálogo con las autoridades originarias para explicar los alcances de la intervención, salvo en casos de flagrancia. Pero aun en estos últimos casos, las intervenciones policiales deberán ser lo menos intrusivas posibles del entorno comunitario.

### **VIII. ARMAS INCAPACITANTES MENOS LETALES Y LETALES**

**ARTÍCULO 8.** Las y los policías preventivos municipales, podrán tener a su cargo y portar las siguientes armas:

- I. Incapacitantes menos letales:**
  - a) Bastón policial PR-24, tolete o su equivalente, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
  - b) Dispositivos que generan descargas eléctricas;
  - c) Esposas o candados de mano;
  - d) Sustancias irritantes en aerosol; y
  - e) Mangueras de agua a presión.
- II. Letales:**
  - a) Armas de fuego permitidas; y

 <b>AYUNTAMIENTO DE PUEBLA</b>   Secretaría de Seguridad Ciudadana	<b>Lineamientos Generales para la Regulación del Uso de la Fuerza</b>	Clave: <b>PCCR2124/RLIN/SSC/117-A/290524</b>
		Fecha de actualización: 29/05/2024
		Fecha de elaboración: 15/12/2023
		Número de Revisión: 02

- b) Explosivos permitidos, en este y en el inciso anterior, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

**III. Se podrá hacer uso de la fuerza en las circunstancias y condiciones siguientes:**

- a) En las acciones operativas inmediatas de combate a la delincuencia; y
- b) Cuando habiendo sido detenida una persona, ésta ponga en riesgo la integridad física de terceras personas.

En las acciones operativas de las y los policías preventivos municipales, se deberá atender la perspectiva de género, la protección de niñas, niños y adolescentes, así como el control y la atención de situaciones de riesgo al interior o exterior de establecimientos donde se congreguen personas ajenas a la(s) persona(s) agresora(s).

## **IX. PROCEDIMIENTOS EN EL USO DE LA FUERZA**

**ARTÍCULO 9.** Los mecanismos de reacción no se agotan de manera radical, es importante considerar que su uso es gradual y podría darse la combinación o coexistencia de dos mecanismos en un momento determinado; es decir, se está terminando que con el uso de un mecanismo y sin concluirlo totalmente, se podría empezar a utilizar el que le sigue, todo en el orden ascendente que se ha establecido.

Ejemplo de lo anterior es el mecanismo de sujeción, que significa externar fuerza física y pasar a la inmovilización que es fuerza física con intensidad.


A todos los mecanismos de reacción en el uso de la fuerza por parte de las y los policías preventivos municipales, deberá corresponder un nivel de resistencia y peligrosidad de la persona agresora, para cumplir con el principio de proporcionalidad, como lo exige la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

La clasificación de las conductas que ameritan el uso de la fuerza, ordenadas por su intensidad es la siguiente:

### **I. Resistencia pasiva de la persona agresora:**

- a) La presencia de autoridad y los controles cooperativos se utilizarán durante la resistencia pasiva de la persona agresora. Lo anterior, significa que los controles cooperativos, también identificados como la persuasión o disuasión verbal, tendrán la característica de la firmeza en las órdenes que se le dan a la persona agresora y el convencimiento para que desista de su conducta;




 <b>AYUNTAMIENTO DE PUEBLA</b>   Secretaría de Seguridad Ciudadana	<b>Lineamientos Generales para la Regulación del Uso de la Fuerza</b>	Clave: <b>PCCR2124/RLIN/SSC/117-A/290524</b>
		Fecha de actualización: 29/05/2024
		Fecha de elaboración: 15/12/2023
		Número de Revisión: 02

- b) En esta etapa de resistencia pasiva de la persona agresora y, una vez que ésta se niegue a obedecer las órdenes recibidas, estará permitido que la o el policía preventivo municipal realice una restricción de desplazamiento, esto es, que determine un área o perímetro para controlar a la persona agresora, así como hacer las siguientes acciones: control de la persona agresora mediante contacto, reducción física de movimientos y sujeción, todo esto mediante la fuerza física y las acciones cuerpo a cuerpo.

## II. Resistencia activa de la persona agresora:

- a) Se observan dos supuestos, el primero consiste en que la resistencia activa es una actitud de la persona agresora que avanzó, habiendo estado previamente en una resistencia pasiva; es decir, primero no externó violencia, pero después pasó a ser violenta y amagar o amenazar para negarse a obedecer las órdenes legítimas de la o el policía preventivo municipal;
- b) En el segundo supuesto la o el policía preventivo municipal al enfrentar la situación, ya encuentra a una persona agresora en resistencia activa, esto es, en actitud violenta y externando amagos o amenazas para negarse a obedecer las órdenes;
- c) En ambos supuestos, la o el policía preventivo municipal deberá hacer una valoración inmediata de la situación que enfrenta, con objetividad y certeza, para determinar la intensidad de la conducta de la persona agresora;
- d) Para hacer la valoración, la actuación de la o el policía preventivo municipal deberá iniciar sin dilación alguna con la persuasión o disuasión verbal (controles cooperativos), y posteriormente utilizar el control mediante contacto, las técnicas de sometimiento o control corporal, en caso de no lograr el control de la persona agresora, las tácticas defensivas, en éstas últimas haciendo uso de las armas incapacitantes menos letales;
- e) Se reitera que, en la resistencia activa, los mecanismos de reacción de la o el policía preventivo municipal serán los siguientes y en el orden que se cita a continuación:
- a. Controles cooperativos (persuasión o disuasión verbal);
  - b. Control mediante contacto;
  - c. Técnicas de sometimiento o control corporal; y
  - d. Tácticas defensivas.
- f) Solo en la fase de tácticas defensivas podrá utilizar las armas incapacitantes menos letales, a fin de someter la resistencia activa de una persona agresora.

## III. Resistencia de alta peligrosidad:

 <b>AYUNTAMIENTO DE PUEBLA</b>   Secretaría de Seguridad Ciudadana	<b>Lineamientos Generales para la Regulación del Uso de la Fuerza</b>	Clave: <b>PCCR2124/RLIN/SSC/117-A/290524</b>
		Fecha de actualización: 29/05/2024
		Fecha de elaboración: 15/12/2023
		Número de Revisión: 02


La o el policía preventivo municipal en toda intervención deberá ir agotando todos los mecanismos de reacción en el uso de la fuerza descritos anteriormente, hasta llegar, como última alternativa, al de utilización de la fuerza letal.

En los actos de resistencia de alta peligrosidad de la persona agresora, estará permitido que la o el policía preventivo municipal recurra a la fuerza letal, a través de la utilización de armas de fuego.

Se define la resistencia de alta peligrosidad como la conducta de acción u omisión que realiza uno o varias personas agresoras empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a las personas o a las o los policías preventivos municipales, lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa.

Impacto del uso de la fuerza	Mecanismos de reacción en el uso de la fuerza	Niveles del uso de la fuerza		Conductas del agresor por su intensidad
Art. 6 Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza	Art. 9 Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza	Art. 11 Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza		Art. 10 Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza
<b>Persuasión.</b> Indicaciones verbales o la presencia de autoridad.	<b>Fracción I. Controles cooperativos.</b> Indicaciones verbales, advertencias o señalización.	Presencia de autoridad	Persuasión o disuasión	<b>Resistencia pasiva.</b> Conducta exenta de violencia. La reacción será con controles cooperativos y control mediante contacto físico. (Art. 9 LNUF)
<b>Restricción de desplazamiento.</b> Determinar un perímetro con la finalidad de controlar la agresión.	<b>Fracción II. Control mediante contacto.</b> Hasta llegar a la intervención momentánea en funciones motrices			
<b>Sujeción.</b> Utilizar fuerza física para lograr el control o aseguramiento del agresor	<b>Fracción III. Técnicas de sometimiento o control corporal.</b> Hasta llegar al impedimento momentáneo de funciones corporales y daños menores en estructuras corporales			
<b>Inmovilización.</b> Fuerza física con intensidad, pudiendo emplear medios o equipos destinados a restringir la movilidad del agresor	<b>Fracción IV. Tácticas defensivas.</b> El límite es daño de estructuras corporales no vitales.			<b>Resistencia activa.</b> El agresor emplea violencia, amago o amenaza para negarse a obedecer órdenes legítimas. La reacción será con controles cooperativos; control mediante contacto físico, además de Técnicas de sometimiento o control corporal y tácticas defensivas. (artículo 9 LNUF).
<b>Incapacitación.</b> Fuerza física con máxima intensidad, pudiendo emplear armas menos letales o sustancias químicas irritantes, con alta probabilidad de causar lesiones que no pongan en riesgo la vida del agresor.				
<b>Lesión grave.</b> Uso de armas incapacitantes menos letales y armas de fuego con alta probabilidad de dañar gravemente al agresor				
<b>Muerte.</b> Uso de armas incapacitantes menos letales o armas de fuego, para repeler o neutralizar la agresión, a sabiendas de que existe un alto riesgo de causar la muerte del agresor.	<b>Fracción V. Fuerza letal.</b> Cese total de funciones corporales; uso de fuerza letal	Comunicación	Utilización de armas de fuego o fuerza letal. Para repeler las resistencias de alta peligrosidad	<b>Resistencia de alta peligrosidad.</b> El agresor emplea violencia, amago o amenaza con armas o sin ellas, para causar lesiones graves o la muerte a terceros o Policías Preventivos Municipales. La reacción podrá ser con el uso de la fuerza letal, como última alternativa, una vez agotadas las establecidas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 9 LNUF.

Cuadro relacionado con el uso de la fuerza, elaborado por personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en atención a los dispuesto en los artículos 6, 9, 10 y 11 de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.

 <b>AYUNTAMIENTO DE PUEBLA</b>   Secretaría de Seguridad Ciudadana	<b>Lineamientos Generales para la Regulación del Uso de la Fuerza</b>	Clave: <b>PCCR2124/RLIN/SSC/117-A/290524</b>
		Fecha de actualización: 29/05/2024
		Fecha de elaboración: 15/12/2023
		Número de Revisión: 02

## X. RESTABLECIMIENTO DE LA SITUACIÓN

**ARTÍCULO 10.** En la utilización de armas incapacitantes menos letales y de armas de fuego con consecuencias que pudieran ser letales, ante una resistencia de alta peligrosidad, la o el policía preventivo municipal deberá comprobar que la agresión era real, actual o inminente, que la persona agresora ponía o podría poner en peligro la vida o la integridad física de personas ajenas, de una de ellas o la suya propia, y que solo con la utilización de armas incapacitantes menos letales y armas de fuego se podrían repeler, contrarrestar o neutralizar los actos de resistencia con violencia y peligrosidad de la persona agresora.


Una vez que la o el policía preventivo municipal haya empleado las armas incapacitantes menos letales y las armas letales por absoluta necesidad, deberá actuar para propiciar el desaceleramiento de la situación y que ésta regrese al estado que guardaba antes de ocurrida la agresión, siempre bajo las órdenes del personal de mando, para lo cual se debe considerar lo siguiente:

- a) Haber actuado con moderación y en proporción a la gravedad de los hechos;
- b) Reducir los daños y lesiones al mínimo necesario, para neutralizar el peligro;
- c) Proceder de modo que se presten, lo antes posible, la asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;
- d) Realizar las detenciones conforme al procedimiento específico; y
- e) Realizar la cadena de custodia de acuerdo a la ley, cuando proceda.

Para la asistencia y los servicios médicos a las personas heridas o afectadas, las o los policías preventivos municipales deberán dar seguimiento a los hechos ocurridos, conforme a lo siguiente:

- I. Informar y confirmar a su cabina de zona de radiocomunicación, el lugar específico de los hechos que permita la llegada oportuna de:
  - a) Ambulancias, médicos y paramédicos;
  - b) Bomberos;
  - c) Protección civil; y
  - d) Ministerio Público, en su caso.
- II. Realizar la debida custodia y protección de las personas heridas en calidad de detenidas, hasta su llegada al hospital, e informar en todo momento al personal de mando para su conocimiento y órdenes.

## XI. USO DE LA FUERZA EN MANIFESTACIONES PÚBLICAS

 <b>AYUNTAMIENTO DE PUEBLA</b>   Secretaría de Seguridad Ciudadana	<b>Lineamientos Generales para la Regulación del Uso de la Fuerza</b>	Clave: <b>PCCR2124/RLIN/SSC/117-A/290524</b>
		Fecha de actualización: 29/05/2024
		Fecha de elaboración: 15/12/2023
		Número de Revisión: 02

**ARTÍCULO 11.** Los planes sistemáticos de operaciones, son los documentos donde se plasman las acciones a implementar en algún operativo o dispositivo, realizados por la Subdirección de Logística Operativa adscrita a la Subsecretaría de Operatividad Policial, los cuales se elaborarán en previsión de distintos hechos o circunstancias. En los casos de manifestaciones o reuniones públicas, se distinguen dos tipos de situaciones:

- a) Pacíficas con objeto lícito, en las que por ningún motivo se podrá hacer uso de algún tipo de armas contra las personas participantes; y
- b) Violentas, en las que las y los policías preventivos municipales deberán actuar con los distintos mecanismos de reacción en el uso de la fuerza señalados en el apartado IX de los presentes Lineamientos, a fin de proteger la vida y la integridad física de personas ajenas a estos eventos o de quienes participen en las mismas.

## **XII. SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL USO DE LA FUERZA**


**ARTÍCULO 12.** Ante una situación potencialmente de riesgo, es necesario que la información se vaya generando de manera oportuna por quienes intervienen en ella, en este sentido, los reportes a la cabina de radio por parte de las y los policías preventivos municipales y, en su caso, reforzados por la información telefónica del ciudadano o ciudadana peticionaria, que se replica al canal de mandos, permitirán al propio personal de mando tener un primer diagnóstico de la situación e involucrarse en la coordinación de acciones operativas, en la que se podrá instruir la intervención de personal de apoyo o de otras autoridades o instituciones policiales, o bien, de conformidad con las indicaciones que resulten de la linealidad de mando, se decidirá quiénes acuden en apoyo o a ejercer el mando de manera directa a los lugares donde se desarrollen los eventos señalados.

Serán las y los policías preventivos municipales quienes deberán reportar a la cabina de radio los hechos que se desarrollaron al inicio y al término de cualquier intervención policial y, congruente a la información reportada por esa vía, deberán llenar el Reporte de Uso de la Fuerza, mismo que deberá ajustarse a la realidad, especificando los hechos ocurridos y su intervención, de tal manera que se expresen datos y eviten juicios de valor.

## **XIII. INFORMES Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 13.** La o el policía preventivo municipal estará obligado a elaborar y presentar ante la Unidad de Asuntos Internos el Reporte del Uso de la Fuerza en los casos siguientes:

- a) Hacer uso de la fuerza letal;

 <b>AYUNTAMIENTO DE PUEBLA</b>   Secretaría de Seguridad Ciudadana	<b>Lineamientos Generales para la Regulación del Uso de la Fuerza</b>	Clave: <b>PCCR2124/RLIN/SSC/117-A/290524</b>
		Fecha de actualización: 29/05/2024
		Fecha de elaboración: 15/12/2023
		Número de Revisión: 02

- b) Utilizar armas incapacitantes menos letales, con excepción de las esposas o candados de mano;
- c) Aplicar la reducción física de movimientos con sus variantes, siempre que su actuación derive en una persona muerta o con lesión física que ponga en peligro su vida;
- d) La o el médico adscrito a la Dirección Jurídica, detecte lesiones en la persona detenida que pongan en riesgo su vida o que por cualquier otro medio se tenga conocimiento de que ocurrieron dichas lesiones; y
- e) Cuando la persona detenida señala uso excesivo de la fuerza.

La o el policía preventivo municipal entregará el reporte mencionado a la Unidad de Asuntos Internos, quien iniciará una investigación en todos los casos en que hubo uso de la fuerza letal y en las demás intervenciones policiales, cuando se adviertan acciones y conductas que contravengan los principios del uso de la fuerza: absoluta necesidad, legalidad, prevención, proporcionalidad y rendición de cuentas, así como los presentes Lineamientos.


De igual forma, la Unidad de Asuntos Internos podrá requerir información adicional al personal de mando, a la o al propio policía preventivo municipal involucrado y a quienes considere que deban contribuir a la investigación.

El Reporte del Uso de la Fuerza, es independiente del que contiene el Informe Policial Homologado (anexo del uso de la fuerza), mismo que deberá llenar el personal operativo en todas las puestas a disposición de personas detenidas ante autoridad competente.

La persona Titular de la Unidad de Asuntos Internos presentará el informe sobre el uso de la fuerza ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría, en sesiones del mes de enero y julio de cada año. El informe considerará fecha, lugar, horario, nivel de fuerza utilizado, nombre de las y los policías preventivos involucrados, número de personas lesionadas, número de personas muertas, a efecto de identificar tendencias, mejorar la capacitación y valorar la renovación de equipos y, si es necesario, la actualización de los procedimientos y la modificación de las políticas.

Asimismo, el informe sobre el uso de la fuerza se entregará a la Academia de Formación y Profesionalización Policial del Municipio de Puebla, y será utilizada como parte del proceso de la evaluación del desempeño en el apartado de Respeto a los Principios, mismos que rigen la actuación del personal de la Secretaría en los siguientes reactivos:

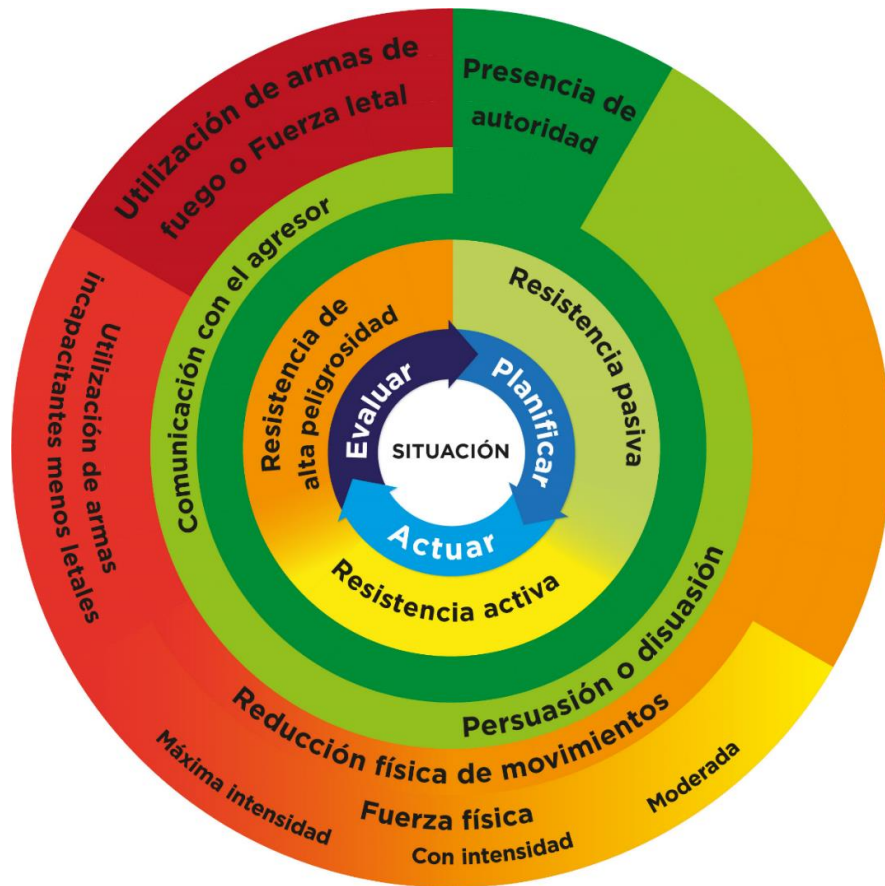
- a) Conoce y aplica la normatividad vigente que rige sus funciones; y
- b) Registra en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realiza.

 <b>AYUNTAMIENTO DE PUEBLA</b>   Secretaría de Seguridad Ciudadana	<b>Lineamientos Generales para la Regulación del Uso de la Fuerza</b>	Clave: <b>PCCR2124/RLIN/SSC/117-A/290524</b>
		Fecha de actualización: 29/05/2024
		Fecha de elaboración: 15/12/2023
		Número de Revisión: 02

Dicho apartado será aplicado por la superiora o superior jerárquico inmediato y servirá para evaluar, desde el enfoque de principios y valores, el desempeño del policía preventivo municipal.


#### XIV. DIAGRAMA DINÁMICO DEL USO DE LA FUERZA

**ARTÍCULO 14.** El siguiente diagrama es de observancia obligatoria para las y los integrantes de la Secretaría, y tiene como objetivo establecer los parámetros y condiciones mínimas necesarias para el adecuado uso de la fuerza en el ejercicio de sus funciones, en el marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.



#### XV. DATOS PERSONALES, TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN

**ARTÍCULO 15.** Los datos personales, así como la información que derive de la aplicación de los presentes Lineamientos, será tratada en los términos fijados la Ley General de

 <b>AYUNTAMIENTO DE PUEBLA</b>   Secretaría de Seguridad Ciudadana	<b>Lineamientos Generales para la Regulación del Uso de la Fuerza</b>	Clave: <b>PCCR2124/RLIN/SSC/117-A/290524</b>
		Fecha de actualización: 29/05/2024
		Fecha de elaboración: 15/12/2023
		Número de Revisión: 02

Transparencia y Acceso a la Información Pública, ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, y demás normatividad aplicable.

## **XVI. DERECHOS HUMANOS**

**ARTÍCULO 16.** En la aplicación e interpretación de los presentes lineamientos, las personas servidoras públicas tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor de las personas.

## **XVII. VIGENCIA**

**ARTÍCULO 17.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de su registro ante la Contraloría Municipal, y se encontrarán vigentes en tanto no existan actualizaciones o modificaciones.